

Santiago, 19 de diciembre de 2024
CD 00106-24

Señor
Diego Pardow Lorenzo
Ministro
Ministerio de Energía
Presente

Ant: Recomendación de modificación normativa relacionada a la rebaja del límite de potencia a clientes libres.

De nuestra consideración:

En virtud del reciente informe N° 33/2024 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en donde dicho H. Tribunal informa favorablemente la implementación de la rebaja al límite de potencia para clientes libres, este Coordinador Eléctrico Nacional, en aplicación del artículo 185 del Reglamento de Operación y Coordinación del Sistema Eléctrico Nacional (DS125/2019), en adelante “el Reglamento”, y para el fin de promover el funcionamiento eficiente y competitivo de los mercados analizados, presenta al señor Ministro la siguiente recomendación normativa, de conformidad al artículo 190° del ya citado reglamento, para su conocimiento y análisis.

La rebaja al límite de potencia conectada para optar al régimen de clientes libres ciertamente constituye una medida que promueve la competencia y otorga mayor flexibilidad de opciones de suministro a los usuarios.

Tal como fuera señalado en el proceso iniciado ante el H. Tribunal, su implementación requiere de modificaciones normativas. En efecto, además de las modificaciones que deberá realizar el Coordinador a sus procesos de valorización de transferencias, se requieren ajustes normativos para que el mercado opere con eficacia y pueda mitigar riesgos asociados a asimetrías de información tanto para el Coordinador como para los agentes del mercado. En particular, este Coordinador plantea las siguientes recomendaciones normativas:

- a) Establecer la obligación para las empresas distribuidoras, clientes libres o el suministrador, según corresponda, de instalar medidores con interrogación remota e informar dichas mediciones al Coordinador, respecto de los clientes libres en las áreas de concesión de empresas de distribución con potencia instalada menor o igual al 1,5 Megawatts. Para ello se requiere que la



implementación del sistema de medida se exija como obligatoria¹ y se habilite el enlace dedicado a la plataforma PRMTE².

Por tanto se requiere la conexión obligatoria, para todos los clientes libres en forma directa al Coordinador. Esto permitirá un traspaso transparente y eficaz de información para el Coordinador y los suministradores de los clientes libres en áreas de distribución.

- b) Publicar indicadores de precios que reflejen las condiciones de los mercados de clientes libres, segmentados en aquellos conectados en redes nacionales y zonales y aquellos conectados en áreas de concesión de distribución.

Si bien actualmente se publica el Precio Medio de Mercado (PMM), que refleja el conjunto del PMM de Clientes Libres, éste no sería un indicador apropiado para los potenciales clientes libres en áreas de distribución. Así, sería recomendable contar con indicadores que entreguen información relevante para la elaboración de esquemas tarifarios por parte de los suministradores de este segmento de clientes. De esta manera, mejorar el proceso de toma de decisiones de ellos y se entrega indicadores de dicho mercado.

- c) Estandarizar la entrega de la información asociada a los clientes en distribución que transiten desde la modalidad regulada a cliente libre en distribución. Así, se agilizarían los procesos asociados al cambio de régimen de éstos clientes.

Para estos efectos, se solicita establecer la obligación de informar los datos administrativos cliente, características del medidor y del suministro. Esto mejorará los procesos internos del Coordinador y la gestión de estos clientes libres con su suministrador.

- d) Se propone incorporar en la normativa un mecanismo que permita la desconexión expedita de clientes libres en áreas de distribución en el caso de la existencia de montos impagos del suministro eléctrico. Con esto, se busca equilibrar los riesgos de impágos entre clientes libres y suministradores y, al mismo tiempo, fomentar la existencia de un mercado competitivo sin asimetrías entre generadores de distinto tamaño.
- e) Reducir a 6 meses el período para comunicar a la distribuidora, establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, para que un cliente comunique su decisión de cambio de régimen regulado a libre o viceversa. Si bien la ley es expresa en definir un plazo de 12 meses para la comunicación previo al cambio

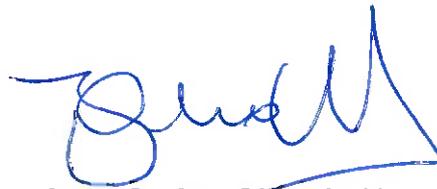
¹ De acuerdo al artículo 7-6 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución los sistemas obligatorios deben estar completamente implementados al 1 de enero de 2024.

² Artículo 6-8 de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

de condición, se observa no se cumple dicho período de aviso previo³ en todos los casos. Así, esta situación podría erigirse como una barrera anticompetitiva el considerar el plazo actualmente señalado en el Art. 147 letra d) de la LGSE.

En atención a lo anteriormente expuesto, agradecemos su consideración de estas recomendaciones, las que esperamos puedan ser implementadas para promover un mercado eléctrico competitivo. Desde ya quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o para aportar un mayor detalle respecto de las recomendaciones normativas presentadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Juan Carlos Olmedo H.
Presidente Consejo Directivo
Coordinador Eléctrico Nacional

POS/DSP/JSG.

Incl. Lo indicado

c.c.: Sr. Marco Mancilla – Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.
Sres. Miembros del Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional.

³ Lo anterior, a partir de una interpretación de la normativa sectorial por parte de algunos agentes de la industria conforme a la cual el plazo de doce meses de aviso sería renunciable por parte de los clientes, ya que estaría establecido en su interés. Toma de declaración a Enel Distribución, 22 de diciembre de 2016, minuto 30:40. *“Tenemos casos en que hemos autorizado traspaso de un cliente de la categoría libre a regulado, vía una oferta nuestra o una oferta de terceros, para que empiecen a disfrutar del beneficio del ahorro con anterioridad a los doce meses que se establecen porque, como te digo, creemos que es un derecho de la distribuidora -como por lo menos emana de la ley- que nosotros podemos renunciar”*. Contenido en nota al pie 50 del Informe de Archivo Investigación de oficio en el mercado de distribución a clientes libres, Rol N°2391-16 FNE.